

Ejecutivo –Garantía Real- 2021-00546-00

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de octubre del presente año, y radicó memorial de subsanación de la demanda. Bucaramanga, 20 OCT 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga,

Visto el anterior informe secretarial; y subsanada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por la Sociedad CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.; representada legalmente por Luis Eduardo Cuellar Pulido; quien, a su vez actúa a través de apoderada judicial, en contra de MÓNICA RANGEL GARCÍA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en el título valor –PAGARE N°. 20135, fundamento de la ejecución; se procederá a librar la correspondiente orden de pago.

Del título valor allegado con la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 468 del Código General Del Proceso, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.; en contra de MÓNICA RANGEL GARCÍA, por las siguientes sumas:

1. Por el saldo insoluto de la obligación, del capital consistente en 71,264.72, UVR; que al día 3 de agosto de 2021, corresponde a la cantidad de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$20.283.257,71) por concepto de capital contenido en el pagare N°. 20135, base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 1° de septiembre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
3. Por el capital de las cuotas en mora que asciende a 1851,23, equivalentes a QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$513.282,47).
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el 1° de septiembre de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
5. Por la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$862.994,62) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el 3 de marzo de 2021, hasta el 3 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

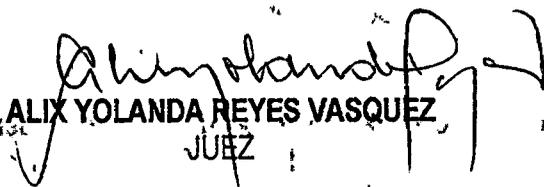
TERCERO: Advértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. **300-405890**, ubicado en la Carrera 57W # 44-64, de la Urbanización Reserva de la Inmaculada -Etapa 2-, P.H., Torre 1 Apto 2005, de Bucaramanga, oficiesé al señor Registrador de II.PP., de la ciudad, para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte interesada, expida el certificado en donde conste la anotación y se observe la historia jurídica del mismo, siempre y cuando el bien se encuentre en cabeza de la demandada.

SEXTO: RECONOCER a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, como apoderada judicial de la Sociedad CREDIFAMILIA Compañía de Financiamiento S.A.; según poder otorgado.

Notifíquese


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADOS No. 092 hoy,

21 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO